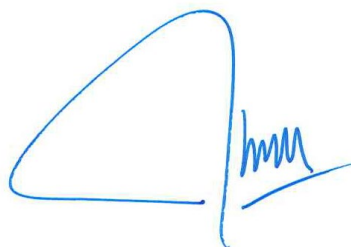


ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2803

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2803, celebrada el 24 de junio de 2026, acordó lo siguiente:

2803-03-260624 – Modifica el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras para incorporar modalidad de pago del transporte público con tarjetas de pago fuera de línea.

1. Modificar el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, sobre Emisión de Tarjetas de Pago, conforme al texto que se incluye como Anexo que forma parte del presente Acuerdo.
2. Se deja constancia de que la adopción de este Acuerdo considera las consultas públicas a la normativa efectuadas mediante Acuerdos N°s. 2725-02-250626 y 2765-03-260122, el análisis de los comentarios recibidos y el informe previo de la Comisión para el Mercado Financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile.
3. El presente Acuerdo regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
4. Comunicar el Acuerdo adoptado a la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



MAURICIO ÁLVAREZ MONTTI
Ministro de Fe Subrogante

Santiago, 24 de junio de 2026

ANEXO

Modificaciones al Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF)

1) Reemplazar el numeral 11 del Título I por el siguiente:

“11. Las entidades afiliadas a estos sistemas deberán contar con dispositivos electrónicos, informáticos o de otra naturaleza que operen con captura en línea de las transacciones, permitiendo que los montos de dinero asociados a estas sean inmediatamente cargados en la línea de crédito o en la cuenta del Titular o Usuario de la Tarjeta respectiva, según corresponda, que efectúa un pago con dicho medio. Estos montos de dinero deberán ser posteriormente acreditados en la cuenta correspondiente de la entidad afiliada beneficiaria de ese pago, solo si la respectiva transacción ha sido autorizada en el sistema, y siempre que la Tarjeta empleada haya tenido un saldo disponible o cupo de crédito suficiente al momento de la autorización. Las operaciones antedichas se efectuarán en los términos y condiciones establecidos en los contratos respectivos, sujeto a lo previsto en las disposiciones pertinentes de esta normativa.

No obstante lo anterior, tanto para las Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Débito y Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos, se podrán utilizar dispositivos de captura que no operen en línea, siempre que se implemente un sistema de conciliación diaria de los cargos y acreditaciones que correspondan a las transacciones efectuadas bajo esta modalidad. La operación fuera de línea también podrá contemplarse como mecanismo de contingencia o continuidad operacional, respecto de sistemas de Tarjetas que operen en línea. En todo caso, la política de gestión de riesgos del Emisor respectivo deberá establecer los resguardos y medidas específicamente aplicables para mitigar los riesgos asociados a la operación fuera de línea.

Adicionalmente, se permitirá el uso de dispositivos de captura que no operen en línea tratándose del pago de pasajes de un Sistema de Transporte Público Masivo de pasajeros regulado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sujeto a los términos y condiciones especiales establecidos en el Título III bis de este Capítulo.”

2) Introducir el siguiente nuevo Título III bis:

“III bis DE LAS CONDICIONES PARA LA AFILIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TARJETAS DE PAGO EN SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11 del Título I de este Capítulo, tratándose del pago de pasajes de un Sistema de Transporte Público Masivo de pasajeros regulado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aquel se podrá realizar mediante dispositivos de captura fuera de línea, indistintamente, con Tarjetas de Crédito, de Débito y/o de Pago con Provisión de Fondos Nominativas, de acuerdo con cualquiera de los arreglos contractuales descritos en el Título III precedente y las modalidades de operación establecidas en el N° 3 del Título I del Capítulo III.J.2 de este Compendio, sujeto a los términos y condiciones especiales señalados a continuación.

En estos casos, los sistemas de pago respectivos podrán procesar las transacciones fuera de línea durante un ciclo de liquidación, previamente definido en las normas operativas que los rijan, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones especiales:

- i. El ciclo de liquidación definido deberá tener una frecuencia diaria o menor.
- ii. Los dispositivos de captura fuera de línea que se utilicen al inicio de cada viaje deberán, al menos, poder validar la autenticidad y vigencia de las tarjetas.

- iii. En todo caso, la autorización para el uso de los referidos dispositivos de captura fuera de línea bajo este Título estará sujeta a que el Sistema de Transporte Público Masivo establezca los resguardos necesarios para gestionar la pronta incorporación, en la lista de denegación de que trata el literal siguiente, de aquellas tarjetas que, habiendo sido válidamente emitidas, sean utilizadas encontrándose bloqueadas por extravío, hurto, robo, fraude o cualquier otra causa. Corresponderá a los propios Emisores requerir la implementación de dichas medidas, ya sea directamente o a través de los Operadores o del Titular de la Marca de Tarjeta correspondiente.
 - iv. Los sistemas habilitados para procesar estas transacciones fuera de línea deberán efectuar múltiples verificaciones del estado de las tarjetas utilizadas durante cada ciclo de liquidación, de forma tal que se identifiquen los viajes realizados con tarjetas sin saldo suficiente y estas, a su vez, sean asignadas inmediatamente a una lista de denegación, que impida su uso en el respectivo Sistema de Transporte Público Masivo hasta que tales Tarjetas dispongan del saldo suficiente para cubrir y pagar o restituir los fondos insolutos, según sea el caso.
 - v. Al final de cada ciclo de liquidación, el pago de los viajes efectuados sin saldo suficiente podrá ser cubierto total o parcialmente por los Emisores, Operadores y/o el Sistema de Transporte Público Masivo, según las condiciones establecidas por este último y adheridas por los primeros. Lo anterior es sin perjuicio de las reglas que puedan resultar aplicables, en virtud de los contratos o convenios celebrados con el Titular de la Marca de Tarjeta correspondiente, en materia de garantías de cobertura de saldos insolutos que puedan hacerse efectivas en beneficio del Sistema de Transporte Público, los Emisores y/u Operadores, en su caso, en la medida que éstas resulten compatibles con las condiciones antedichas.
 - vi. En todo caso, durante los siguientes ciclos de pago, el Sistema de Transporte Público Masivo deberá efectuar sucesivas gestiones de cobro de los saldos insolutos sobre las tarjetas vigentes y que, encontrándose activas, aún se mantengan en la lista de denegación por falta de pago, hasta que sea posible debitar los montos faltantes y restituir las coberturas efectuadas por los emisores, cuando corresponda.
2. Los Operadores asumirán la responsabilidad de pago correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II del Capítulo III.J.2 de este Compendio, por transacciones fuera de línea efectuadas en las condiciones señaladas en este Título, salvo en los casos en que se presenten rechazos de pago y estos sean absorbidos por el Sistema de Transporte Público Masivo, de acuerdo con lo señalado en el literal v del N°1 anterior.
 3. Tratándose de medios de pago electrónicos emitidos en el exterior, podrán acogerse a la modalidad de validación fuera de línea que regula el presente Título III bis aquellos cuya aceptación sea efectuada conforme a cualquiera de las modalidades previstas en la sección VI del Capítulo III.J.2 de este Compendio.
 4. Para efectos de este Título, se entenderá que los Sistemas de Transporte Público Masivo de pasajeros son aquellos que comprenden solo redes de buses, metro, trenes y demás medios de transporte adscritos a los mismos en que la validación del viaje requiera ser realizada fuera de línea y que se encuentren regulados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 5. Un Emisor de Tarjetas de Crédito, Débito y/o Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos que opere bajo la modalidad señalada en el literal ii del N°3 de Título I del Capítulo III.J.2 de este Compendio, podrá solicitar en cualquier momento la exclusión, total o parcial, de esas respectivas categorías de tarjetas que emita, de los Sistemas de Transporte Público Masivo a que se refiere este Título. Los Emisores podrán requerir dicha exclusión a través de la entidad que revista el

carácter de “Titular de la Marca” de Tarjetas que corresponda, fundado en la incompatibilidad de los términos y condiciones establecidos por el Sistema de Transporte Masivo con las Políticas de Gestión de Riesgos Financieros u Operacionales aprobadas por el Directorio de la entidad emisora. Los emisores que realicen esta solicitud deberán informar de ello a sus tarjetahabientes por los medios más expeditos posibles, ya sea, correos electrónicos y/o mensajes de texto, así como a través de las cartolas o estados de cuenta que emitan, y al público en general mediante avisos publicados en sus respectivos sitios Web y redes sociales.

3) Introducir el siguiente nuevo Título VII:

“VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir del mes siguiente de la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo N° 2803-03-260624, los emisores de tarjetas de pago deberán enviar a la Comisión y al Banco Central de Chile un reporte mensual que contenga, al menos, la siguiente información sobre el funcionamiento de las tarjetas de pago mediante dispositivos de captura fuera de línea en Sistemas de Transporte Público masivo regulados, a que se refiere el Título III bis de este Capítulo:

- a) Número de tarjetas habilitadas y excluidas para su uso en el referido sistema, al cierre de cada mes;
- b) Número y monto de pagos efectuados diariamente, durante cada ciclo de liquidación, incluyendo el número de viajes que se computan dentro de la agregación para tales pagos;
- c) Número y monto de pagos rechazados diariamente por falta de fondos, incluyendo el número de viajes que se computan en dichos rechazados;
- d) Número y monto de pagos rechazados diariamente por otros motivos, distinguiendo cuando correspondan a viajes efectuados con tarjetas previamente bloqueadas en caso de extravío, hurto, robo o fraude;
- e) Número y montos de pagos cubiertos diariamente por el emisor;
- f) Número y monto de pagos pendientes de cobro en ciclos previos recuperados diariamente, junto al número de viajes que lo componen, distinguiendo si corresponden a pagos previamente cubiertos por el emisor o asumidos por el Sistema de Transporte Público Masivo.

La información antedicha deberá ser desagregada por marca y tipo de tarjeta (crédito, débito o pago con provisión de fondos, según corresponda), y remitirse dentro de la segunda quincena del mes siguiente al que esté referida. Cualquier rectificación posterior del mencionado reporte deberá identificar claramente el parámetro corregido y el motivo de la modificación.”